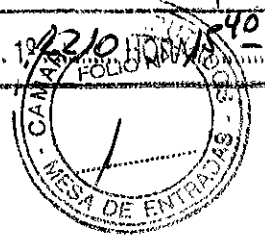


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
22 ABR 2005	
SEC: 9	19 2210 10045 40

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Artículo 1: Incorporase en: los Contenidos Básicos Comunes, en los niveles de la educación inicial, educación general básica, polimodal o sus equivalentes, educación especial y formación docente; y en la capacitación docente, la "Educación Sexual Integral" en los establecimientos educativos públicos y privados.

Artículo 2: La "Educación Sexual Integral" está dirigida al proceso de adquisición y transformación de conocimientos, actitudes y valores respecto de los derechos sexuales y reproductivos que son parte inalienable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos fundamentales

Artículo 3: Los objetivos de la presente ley son:

- a- Garantizar la enseñanza de contenidos sobre salud sexual y derechos sexuales y reproductivos desde una perspectiva de género.
- b- Promover el desarrollo del pensamiento crítico reflexivo sobre educación sexual que posibilite encarar la sexualidad de manera positiva, segura y autónoma, proporcionando información completa y fidedigna sobre conducta sexual responsable y sin riesgo.
- c- Promover conocimientos para la adopción de decisiones y comportamientos responsables sobre la reproducción, la maternidad, la paternidad, prevención del embarazo adolescente, la morbimortalidad materna, el aborto y la transmisión de HIV y ETS.
- d- Informar y sensibilizar sobre maltrato, abuso sexual y delitos contra la integridad sexual, promoviendo su prevención.
- e- Fomentar la responsabilidad individual, familiar y social en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y el respeto mutuo entre varones y mujeres, promoviendo el cambio de actitudes

Artículo 4: Corresponde al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ser la autoridad de aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral y concertar en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, los Contenidos Básico Comunes en cumplimiento del artículo 3º de la presente ley. La Red de Formación Docente Continua brindará la capacitación en el ámbito y horario de trabajo.

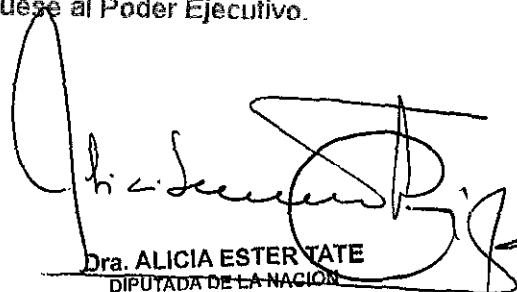



Proyecto de ley


El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

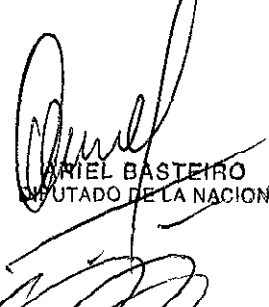
Artículo 5: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología preparará los materiales didácticos, folletos, libros y videos, para uso de los docentes y distribución gratuita a los alumnos, libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de la enseñanza, incluida la formación y capacitación docente.

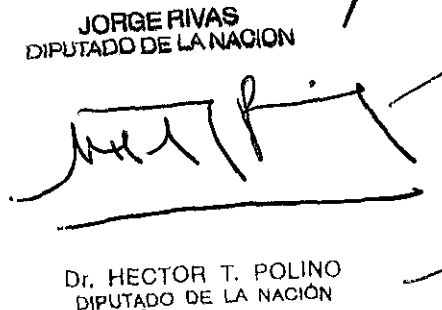
Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

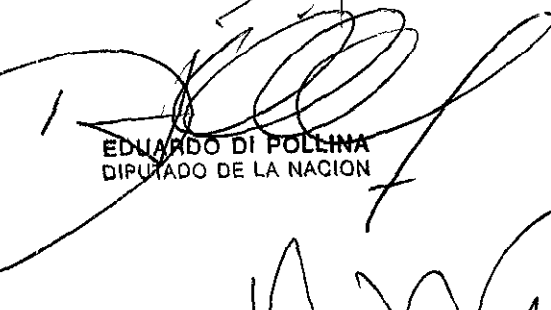

Dra. ALICIA ESTER TATE
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. María E. Barbagelata
Diputada de la Nación


JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

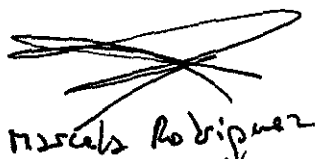

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

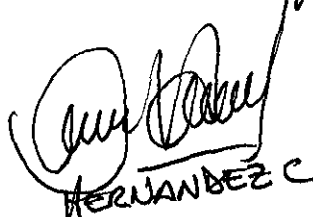

EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION

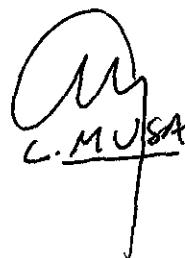

MARTA DE BRASI
DIPUTADA NACIONAL


Dra. ARACELI MÉNDEZ DE FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION


PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION


Natalia Rodríguez


HERNÁNDEZ C


C. MUSA